

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrafies**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. A. R. la Infanta Doña María Isabel.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en esta Corte, mejorando de las quemaduras que sufrió.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1448

Orden público.—Circulares

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del confinado fugado de la Audiencia de Barcelona, Luis Pujol Guito, de 38 años de edad, natural de Berga; señas: pelo y cejas castaños, ojos claros, nariz y boca regular, barba poblada, estatura 1'675 metros, tiene una cicatriz en el lado izquierdo del pescuezo; viste americana negra, pantalón claro, sombrero hongo. Procedente del penal de San Agustín de Valencia; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 13 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 1449

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del expósito Francisco Silbio, con el núm. 123, nació en 3 de Noviembre de 1876, fugado de la Casa de Beneficencia de Tortosa, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 13 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 1450 SECCION DE FOMENTO.—AGRICULTURA

Circular

A fin de que el Ingeniero Jefe de la Comisión docente ambulante de defensa contra la filoxera de esta provincia, pueda con toda la exactitud posible formar la estadística de las plantaciones de vides americanas verificadas en esta provin-

cia reclamada por la Superioridad; he creído conveniente disponer que todos los señores Alcaldes de esta provincia, en el improrrogable plazo de ocho días, contaderos desde la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, remitan á dicho Ingeniero Jefe, un estado demostrativo, cuyo modelo se acompaña á continuación, de las plantaciones de vides americanas que en sus respectivos términos municipa-

les se hayan verificado, número de pies, extensión superficial ocupada y nombre de la finca en que han sido plantadas; debiendo hacer presente que en caso negativo vienen obligadas dichas Autoridades locales á ponerlo en conocimiento del referido Ingeniero.

Tarragona 12 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

(MODELO QUE SE CITA)

PROVINCIA DE TARRAGONA

Partido judicial de.....

Distrito municipal de.....

RELACION de los propietarios, aparceros ó arrendatarios que han hecho plantaciones de vides americanas en sus propiedades.

NOMBRES de los propietarios, aparceros ó arrendatarios	Número de vides americanas plantadas	Superficie ocupada por las mismas			PARTIDA donde se ha efectuado la plantación	OBSERVACIONES
		H	A	C.		
TOTAL.....						

..... á..... de Mayo de 1891.

El Alcalde,

Núm. 1451

COMISION PROVINCIAL

DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Sesión del 14 de Abril de 1891

Abierta la sesión á las once y media de la mañana en el local de costumbre, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Ramón de Mazón y con asistencia de los Sres. Vocales Satorras, Marqués de Montoliu, Jefe de Fomento, Profesor de Agricultura, Ingeniero Jefe

de la docente, Badía, Cabré, Ingeniero Secretario y Matheu, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Entrándose en el despacho ordinario se dió cuenta por Secretaría de los siguientes asuntos:

1.º De una Real orden que traslada el Excmo. Sr. Director general de Agricultura recomendando á las Comisiones ambulantes creadas para la inspección, vigilancia y extinción de la plaga filoxérica, cumplan escrupulosamente cuanto

se ordena en la ley de 18 de Junio de 1885 y Reales órdenes aclaratorias dictadas con posterioridad y que los peritos de vigilancia se pongan á las órdenes de los Ingenieros Agrónomos de las provincias en donde presten sus servicios, concediéndoles al efecto 7'50 pesetas por cada día de salida en cumplimiento del servicio.

2.º De dos circulares insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, dando cuenta del reconocimiento efectuado por el personal facultati-

vo de la Comisión docente ambulante en los viveros que el Sr. Vidal y Codina posee en Lérida y del llevado á cabo en el término municipal de Roda de Bará.

3.º De un telegrama que por acuerdo de la sesión anterior se elevó al Excmo. Sr. Director general de Agricultura, suplicándole la aprobación del plan de campaña remitido en Noviembre último.

4.º De una comunicación del Gobernador civil Presidente de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera de la provincia de Valencia, rogando se le manifieste con urgencia cuanto haya ocurrido acerca del descubrimiento de la filoxera en los barbados procedentes de los viveros que el Sr. Vidal posee en Lérida.

5.º De otra del Ingeniero Jefe de la docente, dirigida al Ilmo. señor Gobernador civil, dando cuenta del reconocimiento verificado en la finca del término de Viñols, denominada «Fonseca», propiedad de D. Esteban Martí.

6.º De otra del Presidente del Sindicato de Villanueva y Geltrú denunciando una plantación de cepas americanas verificada en el término de Cunit, las cuales proceden de un vivero del llano de Llobregat, comprendido dentro de la zona oficialmente declarada filoxerada.

La Comisión quedó enterada y acordó contestar al Sr. Gobernador civil Presidente de la Comisión provincial de defensa de Valencia comunicándole las noticias que desea y dar las gracias al Presidente del Sindicato de Villanueva y Geltrú por el celo que ha demostrado. Asimismo se acordó pasase dicha denuncia á la Comisión encargada de hacer la investigación sobre el terreno.

El Sr. Cabré dijo que tenía noticias particulares que confirmaban lo expuesto por el Sindicato de Villanueva y que el propietario que ha recibido las vides es D. Ignacio Ballesté, conocido por Mateu. Denunció el mismo Sr. Cabré que se habían hecho las siguientes plantaciones en el término municipal de Montblanch con procedencias de Lérida: una de barbados en la finca de la viuda de D. Matías Gumá y otra en la denominada «Mas de la Sabatera» en el vivero del huerto frente á la casa propiedad de D. José Sabaté Calbet.

Llega el Vocal Sr. Matheu.

Acto seguido se dió cuenta de una comunicación del Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia acompañando una solicitud de Don Francisco Vallés y Ricomá, Maestro de obras, en reclamación de los honorarios devengados como perito designado por varios propietarios del término municipal de Salomó.

Puesto á discusión el asunto, el Sr. Sala dijo que debía procederse al pago de la cuenta mencionada, por ser ésta una de las condiciones propuestas por los propietarios de Salomó, y aceptada según consta en acta por la Comisión al hacer el convenio de las indemnizaciones con los referidos propietarios.

El Sr. Cabré dijo que si se aceptó la condición propuesta fué por entender que el pago correspondía á la Comisión y nunca á los propietarios, con lo cual éstos quedan exentos de satisfacer la cuenta, pero que la Comisión no podía pagar honorarios que no resultasen devengados legalmente, toda vez que los expedientes no se habían suje-

tado á los trámites que dispone la ley, por cuyo motivo fueron anulados.

Los Sres. Marqués de Montoliu y Satorras se adhirieron á lo manifestado por el Sr. Cabré.

El Sr. Sala insistió en que debía pagarse porque así estaba terminantemente expresado en el convenio celebrado con los propietarios y que si el ánimo de la Corporación era no pagarlo debía haberlo rechazado, siendo por consiguiente el pago de cuenta de la Comisión.

Los Sres. Clarió y Virgili apoyaron lo dicho por el Sr. Sala.

El Jefe de Fomento dijo que antes de proceder al pago de la cuenta, era necesario convencerse de que se habían cumplido los trámites que previene la ley, porque de otra manera la Comisión se haría responsable de las cantidades que abonara.

El Sr. Presidente propuso pasara la cuenta á informe de la ponencia compuesta de los Sres. Satorras, Ingeniero Jefe de Montés y Cabré, y así se acordó, haciendo constar el Sr. Sala su voto en contra por creer que el asunto no necesita más aclaraciones.

El Sr. Cabré propuso que la Comisión encargada de inspeccionar sobre el terreno las plantaciones denunciadas proceda á la quema de las plantas inmediatamente después de verificada la inspección y antes de trasladarse á otro punto.

El Ingeniero de la docente dijo que lo propuesto por el Sr. Cabré no podía hacerlo la Comisión sin orden expresa del Ilmo. Sr. Gobernador civil, porque aquélla no tiene atribuciones para ello.

El Sr. Marqués de Montoliu dijo que el art. 16 de la ley de 18 de Junio del 85 previene de una manera terminante que se quemen las vides procedentes de países filoxerados, y que por consiguiente debe ejecutarse inmediatamente dicha orden.

El Ingeniero de la docente insistió en que la Comisión no tiene atribuciones para ejecutarla y que la orden debe proceder del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

El Ingeniero Secretario dijo que antes de tomar determinación alguna era preciso adquirir la certeza de que las procedencias son de país filoxerado, lo cual requiere una información detenida, no siendo fácil por consiguiente proceder á la quema al tiempo de verificar la inspección.

El Sr. Satorras dijo que si los propietarios que hubiesen hecho plantaciones de dudosa procedencia no habían dado aviso á la Alcaldía, bastaba este hecho para que se quemasen las plantas.

Después de breve discusión el Sr. Presidente dijo que enseguida que la Comisión inspectora tenga pruebas suficientes de que las procedencias son de país filoxerado, él, como Gobernador civil, ordenaría se proceda á su quema.

El Sr. Badía hizo presente á la Comisión la morosidad de varios Alcaldes en el cumplimiento de la ley de Defensa y circulares publicadas en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que remitan relación de las plantaciones que se verifiquen en sus términos municipales respectivos y denuncien todas aquéllas que procedan de países infestados. El Ilmo. Sr. Gobernador Presidente ofreció publicar una circular recordando á las Autoridades locales las disposiciones vi-

gentes sobre filoxera y ordenandoles á la vez presten todo su auxilio y apoyo al personal de la Comisión y facultativo de la docente ambulante para el mejor desempeño de su cometido.

El Sr. Clarió hizo uso de la palabra y dijo que por la lectura del acta ha venido en conocimiento de la proposición presentada en la sesión anterior por el Sr. Cabré no pudiendo estar conforme con los extremos que en ella se abrazan, puesto que se propone una organización especial para los trabajos de la campaña filoxérica cuando ya ha recaído acuerdo sobre este hecho, desde el momento que por la misma Comisión se aprobó el proyecto de plan de campaña que está pendiente de aprobación de la Superioridad, no cabiendo por tanto dos criterios distintos sobre el mismo asunto y por la misma Comisión. Añadió además, que se pretende poner en vigor con dicha proposición, acuerdos que por su improcedencia habían caído ya en desuso y rogó á la presidencia se diera lectura de los mismos por Secretaría, á fin de probar no pueden ser aplicados en la actualidad por oponerse algunos de ellos á las disposiciones dictadas por la Dirección general del ramo y ser otras improcedentes.

El Sr. Cabré dijo que en cambio hay otros que fueron tomados en vista de un reglamento redactado por los Ingenieros de la Comisión y que éstos son á los que se refiere en su proposición.

Rectificó el Sr. Clarió y manifestó que en efecto existen esos acuerdos tomados en virtud del reglamento redactado por los señores Oliva, Sala, Profesor de Historia natural, Fernández y Gorria, pero que éste tan sólo se refiere á la inspección ocular que se hizo el año pasado y no á la campaña de extinción.

El Ingeniero Secretario dió lectura de las acuerdos de 30 de Diciembre del 89, cuya aplicación en la actualidad combate el Sr. Clarió.

El Sr. Cabré, á instancia del señor Marqués de Montoliu, se manifestó conforme con el criterio del Sr. Clarió.

Por último, el Sr. Clarió manifestó que conviniendo con lo expuesto en la sesión anterior por los Sres. Virgili y Sala, él, como Vocal de la Comisión, no puede estar conforme con el acuerdo tomado por la misma respecto á la sulfuración de los focos de Salomó, sin que por la Central de defensa se haya aprobado el plan de campaña, en el que se proyectan estos trabajos, y para no incurrir en responsabilidades, pidió constara su voto en contra respecto dicho acuerdo: eso no obsta, continuó, para que, como Ingeniero de la docente, proceda á la sulfuración de los mismos y á la realización de todos los trabajos que por la Comisión se acuerden.

En vista de esta declaración, el Sr. Marqués de Montoliu preguntó al Sr. Clarió en qué forma ejecutaría los trabajos, contestando dicho señor que se sujetaría á lo proyectado en el plan de campaña si la Comisión acordaba llevarlo á la práctica. Así se acordó.

El Sr. Badía manifestó que faltando indemnizar á dos de los propietarios que tienen sus viñedos filoxerados en Salomó, sería conveniente se activase dicho asunto, á fin de extinguir en una misma

época todos los focos, puesto que poco se conseguiría sulfurando unos y dejando otros sin extinguir.

La Comisión, atendiendo á lo expuesto por el Sr. Badía, acordó incoar los oportunos expedientes de ocupación temporal en las fincas de D. Juan Recasens y D. José Ventosa, ambos propietarios de Salomó, dejando sin efecto los incoados anteriormente, de conformidad con lo propuesto por la ponencia en 4 de Febrero último.

El Ingeniero Secretario dijo que cumpliendo lo acordado por la Comisión se había hecho el pedido de semillas que determina la circular inserta en el Boletín oficial á la casa Vilmorin-Andrieux y C.ª, de París, pero que estos señores no habían remitido más que Berlandieri y Othello, por lo cual ha habido necesidad de dirigirse á otras casas para completar el pedido.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una menos cuarto de la tarde, de cuyos acuerdos certifica:—El Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1452

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Agente Ejecutivo del partido de Reus, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarios que deseen adquirir, advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que la intencional ha de ser definitiva no admitiéndose fianzas provisionales y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El pormenor de la zona que se cita es el que se expresan á continuación.

Partido de Reus.—Zona rústica

	Fianza que debe prestarse
	Pesetas
Aleixar.....	5.500
Alforja.....	1.500
Almoster.....	1.500
Borjas del Campo.....	1.500
Botarell.....	1.500
Cambriels.....	1.500
Castellvell.....	1.500
Irias (Las).....	1.500
Maspujols.....	9.200
Montbrió de Tarragona....	1.500
Montroig.....	1.500
Musara (La).....	1.500
Reus.....	1.500
Riudoms.....	1.500
Riudecols.....	1.500
Selva (La).....	1.500
Vilaplana.....	1.500
Viñols.....	1.500

Tarragona 11 de Mayo de 1891.—El Delegado, Manuel Jiménez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Habiéndose sufrido error en la redacción del párrafo ó apartado segundo del anuncio de subasta del impuesto de consumos de esta ciudad inserto bajo el núm. 1.332 en el Boletín oficial de 7 del corriente mes, se inserta el referido párrafo rectificado en las siguientes términos:

«Si no se presentasen licitadores en la subasta expresada se verificarán otras el día 25 del corriente mes desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, para el arriendo de los derechos correspondientes á cada especie separadamente, por término de tres años, y no presentándose posturas en esta forma, por solo el año próximo siguiente. En estas subastas serán admisibles las que cubran el importe de la totalidad de los cupos y recargos correspondientes á cada especie.»

Lo que se publica en este periódico oficial como aclaración del anuncio antes referido y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento del impuesto de consumos.

Valls 12 de Mayo de 1891.—El Alcalde Presidente, Eduardo Oller.

Núm. 1454

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la 2.ª tarifa del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891 á 92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 1'00 peseta por cada gallina, gallo y pavo de los 536 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas uno... 536'00
- Idem de 0'37 pesetas por cada liebre y conejo de los 750 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas uno... 277'50
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio de 10'00 pesetas el 100... 600'00
- Idem de 8'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas que se calcula el consumo de 26.400 kilos... 264'00
- Idem de 1'00 peseta por cada 100 kilos de leña de los 27.988 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas los 100 kilos... 279'88
- Idem de 2 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 48.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos... 960'00
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 40.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos... 1810'00

3.727'38

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Creixell 30 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Fontanillas.

Núm. 1455

Don Magín Vidal y Tutusaus, Alcalde constitucional del pueblo de Masllorens.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar una segunda licitación, por un año, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Masllorens 5 de Mayo de 1891.—Magín Vidal,

Núm. 1456

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paüls

Formada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el ejercicio de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán enterarse los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Paüls 4 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Ribera.

Núm. 1457

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pivenys

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1890-91, se anuncia al público por medio del presente edicto, para que en el término de quince días, que estará de manifiesto en estas Casas Consistoriales, puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1891-92, se anuncia al público por medio del presente edicto, para que en el término de quince días, que estará de manifiesto en estas Casas Consistoriales, puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pivenys 5 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Bengochea.

Núm. 1458

Don José Aguiló Aulestia, Alcalde constitucional de Porrera.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en provi-

dencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el venidero ejercicio de 1891 á 92, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.307'71 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Porrera 8 de Mayo de 1891.—José Aguiló.

Núm. 1459

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almusara

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1891-92, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Almusara 5 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro Agustench.

Núm. 1460

La Junta municipal de este pueblo, en sesión del día 26 de Abril, ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891 á 92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo el déficit de 2.562'65 pesetas, la siguiente tarifa:

- Derechos de 1'79 pesetas por cada 100 huevos de los 8.294 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas el 100... 148'53
- Idem de 2'238 pesetas cada 100 kilogramos de patatas de los 70.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos... 1.566'60
- Idem de 0'448 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 109.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio 2 pesetas los 100 kilos... 490'55
- Idem de 2'238 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 10.950 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos... 245'06
- Idem de 1'119 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas los 100 kilos... 111'90
- Idem de 2.562'65

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el

plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Mas de Barberans 30 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio Royo.

Núm. 1461

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891 á 92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 8'25 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 6.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 16'50 pesetas los 100 kilos... 123'75
- Idem de 5'25 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas de los 36.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'50 pesetas los 100 kilos... 47'25
- Idem de 5'87 pesetas por cada 50 kilos de habas de los 2.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 11'74 pesetas los 100 kilos... 29'35
- Idem de 3'54 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 5.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'08 pesetas los 100 kilos... 44'25
- Idem de 5 pesetas por cada 100 huevos de los 44.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas el 100... 681'25
- Idem de 3 pesetas por cada gallina ó gallo de los 351 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas uno... 863'25
- Idem de 1'189'10

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Ginestar 5 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Pujol.

Núm. 1462

Don Juan Fontanillas y Mercader, Alcalde constitucional de Creixell.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie

en el

terminará á las doce, bajo el tipo de 1.579 pesetas 65 céntimos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Formada la matrícula de subsidio industrial que ha de regir en el próximo año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que los interesados crean convenientes; pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Creixell 9 de Mayo de 1891.— Juan Fontanillas.

Núm. 1463

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo que se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vallclara 9 de Mayo de 1891.— El Alcalde, José Alsamora.

Núm. 1464

Don Florencio Miralles Ganxachs, Alcalde constitucional de Freginals.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de este día anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Freginals 7 de Mayo de 1891.— Florencio Miralles.

Núm. 1465

Don Juan Mestre Rofes, Alcalde constitucional de Molá.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las

especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.491'38 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Molá 6 de Mayo de 1891.— Juan Mestre.

Núm. 1466

Don Francisco Samsó Parés, Alcalde de constitucional del pueblo de Maspujols.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.034'92 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el ejercicio de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que consideren justas.

Maspujols 7 de Mayo de 1891.— Francisco Samsó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1467

EDICTO

Don Estanislao Tell Bonanat, Juez municipal de esta ciudad, Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ascenso del propietario.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de herederos ab intestato de Juan Aguiló Solé, natural de Renau, fallecido en el Hospital civil de esta ciudad en

tres de Febrero último, promovido por su hermana Antonia Aguiló Solé, soltera y vecina de Renau, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á la referida herencia, para que dentro el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo en el expresado expediente; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valls á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Estanislao Tell.—Ante mí, José M.ª Tosca.

Núm. 1468

CÉDULA-EDICTO

En méritos de autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador Don José Vidal, en nombre de Don Baltasar Miró Aragonés, contra Don Juan Cusiné Font, ha recaído la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Regente, señor Vidiella.—Reus treinta de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Á los autos el anterior escrito con el certificado acompañado y proveyendo sobre el escrito de fecha veinte y siete del actual, en reproducción de la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, interpuesta por Don Baltasar Miró Aragonés, en nombre de su esposa Doña María Cusiné Torrents, sobre reclamación de quinientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos del dote de la misma con intereses legales y costas, se da traslado de ella con emplazamiento á Don Juan Cusiné Font para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, haciéndole la notificación y emplazamiento, por su ausencia en ignorado paradero, por medio de cédula que se fijará en el tablón de edictos del Juzgado como sitio público de costumbre y se insertará en el *Diario de Avisos* de esta ciudad y en el *Boletín oficial* de la provincia.—Lo mandó y firma S. S.—Vidiella.—Ante mí, por D. G. Marin, Miguel Fontcuberta.»

En su virtud, para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado Don Juan Cusiné Font, por ignorarse su residencia ó actual paradero con arreglo al artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente, señalándose á dicho Cusiné el término de nueve días para que comparezca en el juicio; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues así está acordado por el señor Juez Regente de primera instancia de este partido con resolución del día de hoy, dictada á instancia de la parte actora.

Reus treinta de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano.—Por Don Gerónimo Marin, Miguel Fontcuberta.

Núm. 1469

Don Juan Amat y Aymar, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la

ley del Jurado, se ha acordado ceder en el local de este Juzgado el día veinte y tres del actual á las once de su mañana, al sorteo de seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Montblanch á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Amat.—Por disposición de S. S. y por el Secretario de gobierno Don José Camps, Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 1470

Don José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de Tortosa.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se ha acordado que el día veinte y tres del actual mes de Mayo, á las cinco de la tarde, en el local de este Juzgado, tendrá lugar el acto público de sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que con el Cura párroco y el Maestro de instrucción primaria más antiguo de esta ciudad, compondrán los ocho Vocales que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado correspondientes al mismo.

Dado en Tortosa á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—José Becerra Laviña.—Por M.ª S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 1471

Don Carlos Ruiz y Leonart, Capitán de infantería con destino en el Cuadro de Reclutamiento de esta capital y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito en la sumaria seguida contra el soldado Vicente Costa Borrás por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Costa Borrás, recluta del reemplazo de 1890, natural de Formentera, provincia (Islas Baleares), hijo de Juan y de María, de oficio carpintero de 1'640 metros de estatura y par que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la guardia principal de esta á mi disposición para responder á los cargos que le resultan de la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M.ª Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles, como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Costa Borrás y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia del principal de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Tarragona á 10 de Mayo de 1891.—Carlos Ruiz.